

REF.: Aprueba "Circular Aclaratoria N°2, de 1 de julio de 2014 - Respuestas a Consultas Proceso "Licitación Suministro SIC 2013/02".

SANTIAGO, 1 de julio de 2014

RESOLUCION EXENTA N° 285

VISTOS:

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 357, de 17 de junio de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N° 590, de 24 de septiembre de 2013 y N° 789, de 13 de diciembre del mismo año;
- e) Lo solicitado a través de carta CNE N° 463, de 9 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía, para lo cual deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión;

- b) Que en ejercicio del imperativo legal a que se ha hecho referencia en el considerando precedente, las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., todas ellas en adelante denominadas indistintamente como "las Licitantes", convocaron a un proceso de licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, también denominada genéricamente "Licitación Suministro SIC 2013/02";
- c) Que las respectivas Bases del proceso de licitación a que se ha hecho referencia, fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía a través de su Resolución Exenta N° 357, de 17 de junio de 2013, la cual fue posteriormente modificada a través de Resoluciones Exentas N° 590, de 24 de septiembre de 2013 y N° 789, de 13 de diciembre del mismo año;
- d) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases de Licitación, *"Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Responsable del Proceso, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación."*;

- e) Que mediante comunicación remitida por el Responsable del Proceso de Licitación, se puso en conocimiento de esta Comisión el texto íntegro de las consultas sobre las Bases realizadas por los Interesados, junto con las respectivas respuestas y aclaraciones preparadas por las entidades licitantes, todas ellas contenidas en el documento denominado "*Circular Aclaratoria N° 2 - 01 de julio 2014 Respuestas a Consultas Proceso Licitación Suministro SIC 2013/02*";
- f) Que esta Comisión luego de revisar el contenido del documento antes mencionado, ha estimado pertinente otorgar su conformidad con el mismo, por lo que a su respecto se dicta el presente acto administrativo en virtud del cual éste se da por aprobado.

RESUELVO:

- I.** Apruébase la "*Circular Aclaratoria N°2, de 1 de julio de 2014 - Respuestas a Consultas Proceso "Licitación Suministro SIC 2013/02"*", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**CIRCULAR ACLARATORIA N°2
01 de julio de 2014**

**RESPUESTAS A CONSULTAS
PROCESO "LICITACION SUMINISTRO SIC 2013/02"**

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, Las Licitantes dan respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

- 1. Consulta:** "*Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. Solicitamos que las bases incorporen la posibilidad de realizar ofertas para cada Licitante por separado y por sub-bloque de acuerdo a la prorrata de su participación de energía en la licitación.*"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

- 2. Consulta:** "*Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. Solicitamos que las bases incorporen la posibilidad de realizar ofertas por zonas, de modo de poder ofertar adecuadamente tomando en consideración las*



restricciones de congestión que se presentan en el sistema. En particular, solicitamos incorporar una zona que agrupe las distribuidoras al norte de la subestación Pan de Azúcar 220kV y otra zona que agrupe aquellas al sur de la misma barra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

3. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.3 Contratos de Suministro entre la Licitantes y los Adjudicatarios. De forma de evitar que la carga administrativa impuesta por los múltiples contratos resulte en una pérdida de competitividad para los Suministradores, solicitamos que se incorpore en las bases que las Licitantes formarán un Consorcio o similar dedicado a manejar la recepción de facturas y su respectivo pago al Suministrador y que replicaría el cobro a cada una de las Licitantes. De esa forma cada Suministrador mantendría una relación comercial sólo con el Consorcio de Licitantes, a la que emitiría su facturación, y la que replicaría la facturación, considerando el prorateo correspondiente a cada Licitante."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

4. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.5 Puntos de Compra. De acuerdo al tenor de este artículo, el punto de suministro y el precio de suministro a que se haya llegado por licitación, precio y punto a los que tiene legítimo derecho el generador que haya resultado adjudicado, podrán ser modificados unilateralmente por la autoridad en cada fijación de precio de nudo. Tal situación atenta contra la certeza económica que requiere el generador para efectuar su gestión, ya que de este modo no podrá contar como seguro el precio con que haya resultado adjudicado, el que podrá ser modificado, y eventualmente disminuido unilateralmente por la autoridad."*

Respuesta: Remítase a lo indicado en el tercer párrafo del punto 3.5 del Capítulo 1 de las Bases y del anexo 7, que define las fórmulas de indexación de precios de energía y potencia.

5. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.7 Fórmulas de Indexación. Solicitamos incorporar o modificar las fórmulas de indexación con el objeto de que incorporen un parámetro en base al Costo Marginal de Sistema con adición de un recargo que cubra otros costos asociados al contrato"*.

Respuesta: No se accede a lo solicitado, atendido que las fórmulas de indexación contempladas en las Bases fueron definidas por la Comisión Nacional de Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Licitaciones. No obstante lo anterior, las Licitantes trasladarán este requerimiento a la Comisión para que, en el caso en que ésta lo considere necesario, modifique las fórmulas de indexación en consideración a lo indicado en esta consulta, dentro del



plazo establecido para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, previsto en el Programa de la Licitación.

6. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a. Energía. En lo que se refiere al Registro Oficial del Monto de Consumo Acumulado en el Año, solicitamos incorporar que en lo que hace relación al monto de consumo que debe suministrar cada Suministrador, éstos deberán entregar su aprobación a cada modificación que se haga al Registro, con el objeto de dar el carácter de oficial, consistente y coordinado al Registro."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

7. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal i: Incorporación de otros cargos en el contrato. Solicitamos agregar el siguiente texto el cual tiene como objetivo remunerar efectivamente los costos reales a los que por causa de la suscripción del Contrato de Suministro el Suministrador se ve sujeto y que le provocan un perjuicio que no es fielmente cubierto por el precio de oferta. "El suministrador cobrará al Distribuidor todos los cargos que le sean impuestos con motivo del suministro de este contrato, tales como operación de centrales generadoras a mínimo técnico (RM 23), cargos por efectos de leyes ambientales asociadas a los retiros, y cualquier otro que deba pagar a terceros, incluido el Distribuidor."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

8. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal i: Incorporación de otros cargos en el contrato. Solicitamos agregar el siguiente texto el cual tiene como objetivo remunerar efectivamente otros costos originados por modificaciones normativas a los que el Suministrador se ve sujeto y que le provocan un perjuicio que no es fielmente cubierto por el precio de oferta. "El Suministrador cobrará al Distribuidor todos los cargos que le sean impuestos por una modificación normativa."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

9. **Consulta:** *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.



10. Consulta: *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos agregar un párrafo en este literal con el que se debe considerar incorporar los recargos o descuentos que el Suministrador considere necesarios para quedar indemne tras la ejecución de dicha transferencia."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

11. Consulta: *"Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.6 Documento 6. Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta Oferta Económica. Solicitamos incluir las condiciones de resguardo de forma explícita en las Base."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de resguardo de las Boletas de Garantía serán uniformes e igualitarias para todos los proponentes.

12. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, SEXTO: CANTIDADES. En concordancia con la consulta 9 de este documento, solicitamos a la Comisión modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, cada transferencia se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."*

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 9.

13. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 3. En concordancia con lo expuesto en la consulta 6 de este documento, solicitamos modificar la cláusula en comento para que indique que el Suministrador debe estar de acuerdo con cada cambio que se realice en el Registro Oficial del Monto de Consumo Acumulado en el Año."*

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 6.

14. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 4. Con el fin de mantener concordancia con el Reglamento de Licitaciones, en lo que se refiere a lo indicado en el DS252/09 en relación a las transferencias de déficits entre puntos de compras de un mismo contrato, solicitamos incorporar en el párrafo indicado un referencia al Decreto mencionado. Además, incorporar que cada transferencia deberá ser informada a la Comisión y de acuerdo con el Suministrador."*



Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se aclara que dicho párrafo establece los criterios de distribución de la energía a facturar en cada Punto de Compra, sin tener ello relación con los traspasos de excedentes de suministro contratado a los que se refiere el DS 252/09.

15. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, OCTAVO: EMISIÓN FACTURA. Como el proceso de facturación requiere que las Licitantes entreguen la información de medida en el punto de compra al Suministrador, cualquier atraso por parte de las Licitantes, tal como está escrito actualmente el contrato, provocaría un retraso en la fecha de pago por una causa ajena al Suministrador. Para evitar lo anteriormente señalado, solicitamos incorporar que en caso de que el Distribuidor se atrase en la entrega de la información necesaria para emitir la facturación, el Suministrador tendrá derecho a cobrar intereses de mora por la misma cantidad de días que el Distribuidor se atrase en enviar la información requerida, sin que esto signifique posponer la fecha de pago, la que permanecerá el día 25 de cada mes."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

16. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de determinar las cualidades técnicas de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos agregar al punto en observación el siguiente texto como párrafo segundo: "La medición se realizará tal que permita integrar la demanda cada 15 minutos, con equipos de medida que posean la capacidad de acceso remoto IP o telefónico y con un rango de precisión según norma IEC 62053-22 para energía activa y según norma IEC 62053-23 para energía reactiva; transformadores de potencial con un rango de precisión según norma IEC 60044-2 y transformadores de corriente con un rango de precisión según norma IEC 60044-1. Dichos equipos son y serán de propiedad del Distribuidor y serán operados y mantenidos por ella."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

17. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento y garantizar la operación en el largo plazo de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos reemplazar el siguiente texto: "El Suministrador se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida.". Por la siguiente frase: "Para monitorear el cumplimiento del estándar requerido, los medidores y transformadores de potencial y corriente serán probados y calibrados en intervalos de doce (12) meses por una empresa independiente debidamente certificada para estos efectos. El suministrador tendrá derecho a presenciar cualquier calibración o prueba de los medidores, para lo cual será notificado por el"*



Distribuidor con diez (10) días de anticipación de cualquiera de esas pruebas o calibraciones. En caso de requerirse la revisión, reemplazo, reparación o instalación de medidores, dichos gastos serán de cargo y costo del Distribuidor. En cualquier caso, el Distribuidor deberá enviar al Suministrador los Informes, Certificados y/u otros documentos relacionados al proceso de prueba o calibración."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

18. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto: "El Distribuidor deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

19. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos agregar el siguiente texto como párrafo final al punto en observación: "Para efecto de poder emitir la factura, el Distribuidor debe entregar al Suministrador un informe detallado donde se incluyan todos los antecedentes necesarios para replicar el cálculo de energía en los puntos de compra, entre otros: el procedimiento utilizado para referir de los puntos de medida a los puntos de compra, todas las herramientas, planillas y fuentes de datos utilizadas."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante las Licitantes dispondrán para el suministrador los antecedentes de facturación necesarios para que éste pueda replicar el cálculo de energía en los puntos de compra.

20. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos incorporar en el párrafo quinto de ésta cláusula que la incorporación, eliminación o modificación de los puntos de medición debe ser de común acuerdo entre el Distribuidor y el Suministrador."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

21. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos modificar el título para que sea congruente con lo establecido en las bases de licitación. Sugerimos que el título lea: "OTROS CARGOS EN EL CONTRATO POR ADECUACIÓN A NORMATIVA VIGENTE" "*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.



22. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos que se incorpore completamente el texto incluido en las Bases de Licitación, específicamente el punto i), de la sección 3.8 DEL REGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. Con el objeto de que el Contrato no haga referencia, ya sea directa o indirectamente, a documentos distintos al mismo Contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se hace presente que la referida cláusula del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia del anexo 14 no hace referencia a documentos adicionales.

23. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. El Suministrador no es el responsable de velar por el oportuno aumento de capacidad. Esta cláusula debe indicar a las Licitantes como responsable del aumento de la capacidad de transformación y transporte señalada, enviando sus solicitudes directamente a la Comisión, a los terceros involucrados en materializar dichos aumentos y al Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

24. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. En cualquier caso solicitamos eliminar el párrafo 3 de la cláusula observada que lee: "En relación con lo establecido en el artículo 126° del DFL N 4/06, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeta al pago de aportes reembolsables por ningún concepto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

25. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos eliminar frase: "A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC- SIC."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

26. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos agregar texto del tenor siguiente con el objetivo de mantener la reciprocidad en las garantías para el cumplimiento de la normativa, si bien el Distribuidor tendrá la buena intención de hacerlo, es necesario que quede plasmado en el Contrato como una obligación y garantía para el Suministrador: "El Distribuidor no podrá hacer retiros con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la normativa correspondiente y en las disposiciones



legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo cual las Licitantes darán cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad vigente, que les sea aplicable.

27. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos modificar el texto del segundo párrafo de la cláusula para que sea simétrico en la responsabilidad de las partes, por lo que indique: "Las partes declaran su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente chilena a la que se someten, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como el tipo de empresa correspondiente, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

28. Consulta: *"Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Solicitamos agregar el siguiente numeral al literal b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: "Cuando el Distribuidor haya incurrido en el impago de dos facturas, no necesariamente consecutivas, el Suministrador podrá dar Término Anticipado del Contrato y dará aviso a la SEC y la CNE."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

29. Consulta: *"General. En todos los puntos del Contrato en que se haga referencia a la bases de licitación, incorporar el texto de las Bases, considerando en todo momento las modificaciones y respuestas a las observaciones, con el objeto que el contrato de suministro sea un documento autocontenido."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las Bases forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

30. Consulta: *"En el numeral 3.6 de las Bases se señala que el inicio de suministro corresponde al 1 de enero de 2017. ¿Existe la posibilidad de modificar dicha fecha en el caso de que el proyecto de generación que respaldará dicha energía inicie operaciones después del 1 de enero de 2017?"*

Respuesta: No es posible modificar la fecha de inicio de suministro.



31. Consulta: *"En el mismo numeral 3.6 de las Bases y en relación al inicio de suministro que corresponde al 1 de enero de 2017: ¿existe la posibilidad de modificar dicha fecha en el caso de que el proyecto de generación que respaldará dicha energía sufra retrasos por situaciones que escapen al control del Adjudicatario como un evento de fuerza mayor?"*

Respuesta: No es posible modificar la fecha de inicio de suministro.

32. Consulta: *"En caso de que no se pueda modificar la fecha de inicio de suministro por los eventos descritos en las Consulta 30 y Consulta 31, ¿puede el Adjudicatario suministrar al costo marginal respectivo en el periodo intermedio que duren dichos eventos?"*

Respuesta: Para todo el periodo de vigencia del contrato los precios que las Licitantes pagarán por el suministro corresponderán a los establecidos en los contratos de compraventa de energía y potencia y sus respectivas indexaciones.

33. Consulta: *"En el numeral 3.2 se detallan los Bloques de Suministro a nivel anual mientras que en el Anexo 1 se entrega la distribución mensual en forma referencial. ¿Existe algún límite o restricción para el uso de la energía a ritmo mensual o la energía del bloque anual puede ser administrada libremente por los licitantes dentro del año? Lo anterior resulta vital dado que el Adjudicatario podría enfrentar meses con consumos muy diferentes con respecto a la información con la que la propuesta fue elaborada."*

Respuesta: El Bloque de Suministro licitado corresponde al requerimiento anual de energía de las Licitantes, no existiendo límites o restricciones mensuales para su uso. Sin perjuicio de ello se aclara que la distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima que se señala en el anexo 1 de las Bases, que se presenta de manera referencial, fue elaborada considerando la composición y características históricas de consumo de las Licitantes.

34. Consulta: *"En el literal j) del numeral 3.9 se señala que los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado. Al respecto, ¿existe algún límite para la transferencia de excedentes?"*

Respuesta: La energía afecta a la transferencia señaladas en el literal j) del numeral 3.9 del capítulo uno de las Bases en ningún caso podrá superar el total de los excedentes de la energía contratada entre las Licitantes y el Suministrador.

35. Consulta: *"Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta 34, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía a un Licitante que puede tener una baja clasificación de riesgo, afectando el*



financiamiento del proyecto de generación del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría solicitarse previamente la aprobación del Adjudicatario para realizar dichos traspasos? O bien, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes solo hacia aquellas Licitantes que tienen una clasificación de riesgo igual o mayor que la Licitante que está realizando la transferencia?”

Respuesta: Los eventuales traspasos de excedentes de energía contratada no requerirán la aprobación previa del Adjudicatario, ni éste podrá restringir los traspasos hacia alguna de las Licitantes.

36. Consulta: *"Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta 34, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía en puntos del sistema que enfrentan problemas de transmisión con costos marginales desacoplados, asumiendo mayores costos de retiro con respecto a la situación con que la propuesta fue elaborada, ocasionando, en consecuencia, lesiones a los intereses del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes en caso que dicha operación conlleve significativamente mayores costos al Adjudicatario? O bien, ¿podría transferirse este mayor costo a la Licitante respectiva?"*

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 35. En todo caso, se hace presente que las transferencias de excedentes entre empresas distribuidoras deberán contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

37. Consulta: *"En el anexo 14 se entrega el modelo de contrato de compraventa de energía y potencia. En dicho contrato no se señala qué ocurre si el Adjudicatario se ve afectado por un evento de fuerza mayor. Al respecto, se solicita incluir alguna cláusula de salida o alguna medida o condición especial en el caso en que el Adjudicatario se viese afectado por un evento de fuerza mayor."*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

38. Consulta: *"En el modelo de contrato señalado en el anexo 14 de las Bases, se incluye como causal de terminación por parte del suministrador el incumplimiento por al menos 12 meses del Distribuidor a causa de un evento de Fuerza Mayor. Al respecto, se solicita reducir el plazo de 12 meses a 2 meses, con el fin de acotar la exposición que enfrentaría el suministrador"*

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

39. Consulta: *"Se solicita incluir en el modelo de contrato antes mencionado, la obligación por parte del Distribuidor de hacer entrega al suministrador un informe actualizado de su clasificación de riesgo al menos una vez por año. Dicha*



información es particularmente relevante en proyectos que han sido financiados en base a este contrato"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

40. Consulta: "Se solicita aclarar qué ocurriría en el caso que, debido a nuevas regulaciones (como por ejemplo, se dicte un nuevo decreto sobre tarificación de sistemas de Subtransmisión), las Licitantes deban comprar energía en puntos que no corresponden a Puntos de Compra contenidos en el Contrato y que además no están contenidos en el artículo segundo del D.S. N° 4T/13.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el tercer párrafo del punto 3.5 del Capítulo 1 de las Bases y en el anexo 4 del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el anexo 14 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos se deberán someter en todo momento a la normativa vigente.

Suscribe el Acta: Francisco Sánchez Hormazabal - Responsable del proceso

II. Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO (PyT)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

MDA/ISE/MOC/CZR/MFH/gav
Distribución:

- Empresas Eléctricas A.G.
- Licitantes
- Gabinete Sr. Ministro de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE